

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA  
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**CONVOCATORIA No. PAF-SENA-I-049-2020**

**OBJETO:** CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACION DE ÁREAS DEL BLOQUE 14 EN EL CENTRO AGROPECUARIO Y DE BIOTECNOLOGÍA EL PORVENIR - SEDE SANTA ISABEL DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA".

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10, y en la Adenda No. 1 de la presente convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día Once (11) de septiembre de dos mil veinte 2020 a las 05:00 p.m., frente a las cuales se emitirán, igualmente, respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**INTERESADOS:**

De: **Fernando José Sánchez Pardo** <[sanchezp70@gmail.com](mailto:sanchezp70@gmail.com)>

Date: vie., 4 sept. 2020 a las 14:22

**OBSERVACIÓN JURIDICA No. 1**

"SUBCAPÍTULO II

**2.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**

Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos - FINDETER".

Entendiendo el espíritu y filosofía de lo reglado, me permito solicitar, respetuosamente, consideración para la modificación del mismo por los siguientes aspectos:

- Se maneja aquí, por parte de Findeter, recursos públicos del Sena.
- Las normas de contratación pública colombiana no determinan un número de contratos máximo por proponente.
- El Sena no tiene en los pliegos de condiciones de procesos directamente estructurados por ellos, hasta donde lo conozco como contratista del Sena que he sido, limitantes al número de contratos para el mismo proponente.
- Es nuestro ordenamiento legal, para el contratista constructor de obra pública, se tiene como limitante la capacidad residual de contratación en valor, más no en número de contratos.
- Findeter es una empresa estatal que contrata en derecho privado, respetando los principios constitucionales y suscribiendo convenios de administración con sus clientes, para el caso específico, de estas convocatorias, con el Sena.

En ese orden de ideas solicito a ustedes consideren la posibilidad de reglamentar la concentración de contratos delimitado por un valor máximo, por proponente, y no por el número de contratos. Esa sería una medida más justa

Puede suceder, como ocurre, que pequeños contratos de menos, por dar una cifra, de 100 SMMLV y en otros casos aún más pequeños al provenir de estructuras de Consorcios o Uniones Temporales, compuestas por varios socios, que al dividirse su participación no pasan de 100 SMMLV, pero todos son considerados como un contrato.

De otro lado solicito, respetuosamente, publicar documentos que son citados en los estudios previos, como anexos a ellos, a saber:

- Convenio Sena - Findeter de donde se derivan estas convocatorias.
- Manual Fiduciario Findeter-BBVA reglamentario de esta convocatoria.

**RESPUESTA:**

De conformidad con la observación presentada se precisa lo siguiente:

De conformidad con el régimen jurídico de contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA**, el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, establece que *“La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.”*, en consecuencia, la regla relativa a la no concentración de contratos:

**“2.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**

*Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, **sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados** en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos – FINDETER”.*

Corresponde a un criterio con el cual se busca garantizar los principios de pluralidad de oferentes y oportunidad de participación en las convocatorias que son publicadas, en este orden de ideas, desde la ejecución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA**, esta regla no ha limitado la pluralidad, ni la selección objetiva dentro de las convocatorias, toda vez que la concurrencia de nuevos proponentes ha permitido no solo adelantar la selección con criterios de objetividad, sino además evita que un solo proponente sea adjudicatario de una cantidad superior a cuatro (4) contratos.

Así las cosas, se concluye que dicha regla no limita la pluralidad de oferentes y permite mantener los criterios de selección objetiva, en consecuencia no es procedente la observación presentada.

En cuanto a la solicitud de publicación del Manual Operativo se aclara al proponente que este es un documento que rige los procedimientos y relación jurídico – negocial derivada de la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la Financiera de Desarrollo Territorial y BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA, en el marco del régimen privado de contratación que rige para FINDETER y para la entidad fiduciaria con la cual se contrató. Por lo anterior no se acoge la observación del interesado en tanto que dicho documento no contempla las directrices del presente proceso de selección.

Por otro lado, en cuanto al convenio interadministrativo identificado en el numeral 1.1.2. *“ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA”* de los Términos de referencia, se informa al observante que la contratación fue adelantada bajo la modalidad de Contratación Directa (con oferta) a través del Sistema Electrónico de Compra Pública - SECOP II, por lo que el mismo es público y el interesado puede verificarlo en dicha plataforma.

**OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 2**

Igualmente quisiera se aclarará, a que hacen referencia cuando en la experiencia del proponente, dice:

"y K.2.7.4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS, de la NSR-10, a excepción de las establecidas en la nota 2."

¿Cuál es la nota 2?, que no lo tengo claro.

**RESPUESTA:**

Se le aclara al interesado que, de acuerdo con el numeral de experiencia específica, la misma deberá ser acreditada en INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES.

Para el efecto, se tomará en cuenta la definición de edificaciones establecida en los términos de referencia, la cual aduce:

*"(...) EDIFICACIONES: Las definidas en los títulos K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL y K.2.7.3 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN CULTURALES y K.2.7.4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS, de la NSR-10, a excepción de las establecidas en la **nota 2** (...)"*

La entidad aclara que aun cuando en la definición de "EDIFICACIONES", se remite a la **nota 2**, las excepciones a las que hace referencia en dicha definición, se encuentran descritas en la Nota 3 del numeral 2.1.3.1. "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE", así:

*"(...) **NOTA 3: Para la presente convocatoria se excluyen las siguientes edificaciones: carpas y espacios abiertos, centros de integración ciudadana, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reunión de hoteles** (...)"*

Negrilla y subrayado fuera del texto.

Por último, se aclara al interesado que los documentos para la acreditación de la experiencia específica del proponente son los señalados en el numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

De: Licitaciones PYD <licitaciones@pyd.net.co>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 9:21 a. m.

**OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 3**

Estimados señores

A continuación, de la manera más respetuosa nos permitimos realizar las observaciones a los términos de referencia proceso en asunto:

1. En el numeral 2.1.3.1Experiencia específica del proponente solicita textualmente:

*"...Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos, cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:*

**INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES.**

De acuerdo a lo anterior al ser el objeto del presente proyecto Interventoría, solicitamos a la entidad aceptar proyectos en los cuales se haya elaborado Supervisión técnica de obra, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 «por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública», menciona que tanto la supervisión como la interventoría en contratos, implican el seguimiento a la ejecución del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Por lo anterior se identifica que tanto la interventoría como la supervisión buscan realizar seguimiento a los contratos en ejecución y lograr que su objeto contractual se cumpla de acuerdo a los lineamientos definidos por la entidad.

**RESPUESTA:**

En atención a la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, respecto de los conceptos de supervisión e interventoría a contratos, es necesario aclarar las definiciones y diferencias que presentan cada una de las figuras:

La supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad cuando no se requieren conocimientos especializados.

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad, en los siguientes casos:

- (i) Cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos,
- (ii) Cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o
- (iii) Cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.

Una vez aclarados los conceptos anteriormente descritos, es necesario señalar que para la definición de los requisitos habilitantes de los procesos de selección, el contratante debe aplicar criterios que resulten adecuados y proporcionales respecto del objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago, responsabilidad entre otros, en ese sentido, La experiencia requerida debe versar sobre el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.


Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia específica exigida dentro de los términos de referencia de las convocatorias, corresponde a un análisis de acuerdo con las necesidades, magnitud, alcance y complejidad del proyecto, razón por la cual, la solicitud de inclusión de supervisión técnica de obra como experiencia habilitante no es acogida, ya que la convocatoria adelantada corresponde a un proceso de interventoría cuyo alcance, funciones, responsabilidad y actividades difieren de contratos de supervisión, por lo que no es viable equiparar la experiencia solicitada por el ofertante con la definida en los términos de referencia.

De: **Licitaciones Soliun** <[licitaciones@soliusas.com](mailto:licitaciones@soliusas.com)>  
Date: mié., 9 sept. 2020 a las 10:42

**OBSERVACIÓN JURIDICA No. 4**


Cordial Saludo,

Por medio de la presente nos permitimos informar que no fue posible realizar observaciones a los términos de referencia de los procesos referidos en el asunto, pues el correo destinado en los términos de referencia ([REFORZAMIENTOESTRUCTURALSENA@findeter.gov.co](mailto:REFORZAMIENTOESTRUCTURALSENA@findeter.gov.co)) arroja el siguiente error:

 **Licitaciones Soliun** <[licitaciones@soliusas.com](mailto:licitaciones@soliusas.com)>  
**para reforzamientoestructuralsena**

Buen Día

Se remite lo referido en el asunto,

Quedamos atentos  
*Cordialmente,*  
  
Departamento de Licitaciones.  
Carrera 70C # 48 -55  
7653016



**Licitaciones Soliun** <[licitaciones@soliusas.com](mailto:licitaciones@soliusas.com)>  
**Para: reforzamientoestructuralsena@findeter.gov.co**

**RESPUESTA:**

La contratante evidenció que se presentó un inconveniente tecnológico que impidió la recepción de las observaciones a los términos de Referencia. Una vez resuelto dicho inconveniente se recibieron observaciones de los interesados manifestando la imposibilidad de acceder al correo de la convocatoria.

Por lo anterior y en aras de garantizar el principio de transparencia que rige la actividad contractual, se hizo necesario modificar el cronograma de actividades de la convocatoria, ampliando el término para presentar observaciones y en consecuencia presentar ofertas, mediante adenda No 1 del 10 de septiembre de 2020.